CONVENIO DE ASOCIACION
No. 001 DE 2026 (FNC CN-2026-0749)

OBJETO DEL CONVENIO	"AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GENOVA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN UNIDADES PRODUCTIVAS CAFETERAS, MEDIANTE LA ENTREGA DE INCENTIVOS DIRECTOS Y EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE EXTENSIÓN RURAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AGRÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2025633020002"
COOPERANTE	**FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** NIT: 860007538-2, representada legalmente por el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.274 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, de acuerdo a la escritura pública número 8474 del 14 de noviembre de 2017
VALOR DEL CONVENIO	El valor total del presente convenio a celebrar será de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MDA/CTE ($214.285.714)**, de los cuales el municipio de Génova realizara un aporte de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad **número 0413 del 03 de junio del 2026,** y de otra parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, certificó mediante carta de intención **del 16 de enero de 2026**, el compromiso de aportar recursos por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** m/cte. **($64.285.714)** con cargo a los recursos de su patrimonio de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal QAP26E00022 del 25 de junio de 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de (04) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de las prórrogas que las partes pacten de forma expresa para extender la vigencia y ejecución del presente Convenio.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS,** mayor de edad, vecino de Génova Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número

94.464.000 expedida en Caicedonia Valle, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Génova Quindío, según consta el acta de posesión del veintinueve (29) de diciembre del 2023, facultado legalmente para contratar conforme al literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** NIT: 860007538-2, representada legalmente por el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 89.004.274 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, de acuerdo a la escritura pública número 8474 del 14 de noviembre de 2017, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **B)** Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **C)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la citada Ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **D)** Que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con el artículo 315 Constitucional en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; **E)** Que mediante el Decreto 036 del 13 de junio de 2025, el municipio adelantó un proceso de selección de beneficiarios para la ejecución del proyecto "fortalecimiento a las familias cafeteras de Génova aumentando la productividad de sus cafetales", proyecto que busca beneficiar directamente a 147 caficultores del municipio mediante el suministro de fertilizantes y asistencia técnica especializada; **F)** Que para dar cumplimiento a la normatividad vigente, el Municipio por medio del secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente adelantó el trámite pertinente para la suscripción y ejecución de este Convenio de Asociación, proyectó y elaboró el correspondiente estudio previo, documento que hace parte integral del presente Convenio; **G)** Que dentro de la descripción de la necesidad mencionada en los estudios previos, el secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente señaló que: *"(...) El café constituye la columna vertebral económica del municipio de Génova, Quindío, configurando el soporte financiero y el flujo de caja corriente de las economías de tipo minifundista y familiar. Sin embargo, la estructura productiva local ha sufrido un deterioro crítico en los últimos años debido a factores macroeconómicos e históricos adversos: el incremento desmedido en el costo de los insumos y agroquímicos (crisis logística global pospandemia y paros agropecuarios), el encarecimiento de la mano de obra, las fluctuaciones drásticas en los precios internacionales del grano y la vulnerabilidad ante la variabilidad climática* (...)"; **H)** Que el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, expidió el Decreto 092 de 2017, el cual tiene como objeto establecer la forma en que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar

ISO 9001 SC - CER154676 CO-SC-CER154676

con entidades con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo; **I)** Que en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 se estableció, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y las entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley podrán celebrar convenios de asociación. **J)** Que por parte del Secretario de Gobierno y Desarrollo Social encargado del desarrollo del talento humano, se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del cooperante, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **K)** Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso precontractual y de evaluar la propuesta presentada por la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, se consideró que cumple los requisitos para suscribir el presente Convenio de Asociación; **L)** Que en sesión No. 02 del día 28 de enero de 2026, el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío autorizó al director ejecutivo suscribir el presente Convenio. **M)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes cláusulas, así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE GENOVA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN UNIDADES PRODUCTIVAS CAFETERAS, MEDIANTE LA ENTREGA DE INCENTIVOS DIRECTOS Y EL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE EXTENSIÓN RURAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AGRÍCOLA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 2025633020002". **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE DEL COOPERANTE:** 1. Realizar oportunamente el aporte en dinero o recursos líquidos por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($64.285.714) con cargo a su patrimonio privado, acreditando su disponibilidad en cuenta bancaria de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. 2. Adquirir y entregar de forma descentralizada el fertilizante granular agrícola a los 147 beneficiarios directos del proyecto, asegurando que cada producto entregado corresponda estrictamente a las fórmulas fijadas, que cuente con registro de venta vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y se encuentre en sacos cerrados de fábrica de 50 kg. 3. Diseñar e implementar el componente técnico-pedagógico mediante jornadas de capacitación y transferencia de conocimiento en nutrición vegetal, planes de fertilización basados en análisis de suelos, y metodologías de economía circular para el correcto compostaje y aprovechamiento de la pulpa de café. 4. Realizar la verificación técnica de los lotes renovados (por siembra, nueva siembra o zoca) entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de mayo de 2025, controlando las densidades y el inventario de plantas mediante sistemas de información predial y bases de datos del sector agropecuario. 5. Presentar al Municipio un informe final de ejecución evaluando los resultados logrados, anexando el listado definitivo de los 147 beneficiarios con nombre, cédula, georreferenciación del predio, actas de recibo a satisfacción firmadas y registro fotográfico de las entregas de insumos y de las asistencias a las capacitaciones. 6. Acreditar durante toda la ejecución del convenio encontrarse al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales si a ello hay lugar, en cumplimiento de la normatividad legal vigente. 7. Atender de manera oportuna todas las observaciones, requerimientos y sugerencias de mejora emitidas por el Supervisor designado por la Administración Municipal. 8. Suministrar de manera oportuna, mensual y detallada toda la información técnica, financiera y el avance de las metas físicas del proyecto que sea requerida por el Municipio para su cargue en los aplicativos oficiales del

Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con las directrices de la Ley 2056 de 2020 y los lineamientos de control del Departamento Nacional de Planeación (DNP). **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO:** 1. Transferir oportunamente los recursos asignados al presente Convenio de Asociación mediante un desembolso único de cofinanciación equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 0413 del 03 de junio de 2026, una vez se encuentre debidamente suscrita el Acta de Inicio y se verifiquen los requisitos legales de ejecución. 2. Verificar que las actividades y metas físicas del proyecto se ejecuten en los tiempos establecidos, supervisando que el desarrollo de las mismas se ajuste estrictamente a las condiciones técnicas especificadas en los presentes estudios y a los propósitos misionales del instrumento asociativo. 3. Colaborar activamente con el asociado seleccionado en el desarrollo de las actividades logísticas, administrativas y de articulación en el territorio que sean necesarias para la puesta en marcha, despliegue y ejecución descentralizada de las entregas de agro insumos en las diferentes veredas del ente territorial. 4. Suministrar oportunamente al asociado la información institucional, bases de datos depuradas, censos validados y los decretos municipales correspondientes que consolidan la base social definitiva de los ciento cuarenta y siete (147) pequeños productores cafeteros beneficiarios, garantizando el debido soporte para la correcta y transparente focalización de las metas del proyecto de inversión. 5. Tramitar y suscribir con oportunidad los documentos que sean necesarios para la correcta marcha contractual del convenio, tales como el acta de inicio, actas de suspensión (si a ello hubiere lugar) y el acta de liquidación final. 6. Designar formalmente al Supervisor del convenio, rol que será ejercido por el Secretario de Agricultura y Ambiente Municipal o quien haga sus veces, para que efectúe la vigilancia técnica, administrativa y financiera de la ejecución. 7. Las demás obligaciones inherentes que se deriven de la naturaleza jurídica y el objeto del presente Convenio de Asociación para garantizar el interés general de los productores locales. **CLAUSULA CUARTA. VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: 1. VALOR TOTAL:** El valor total del presente convenio a celebrar será de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MDA/CTE ($214.285.714)**, de los cuales el municipio de Génova realizara un aporte de Ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) amparados por el certificado de disponibilidad **número 0413 del 03 de junio del 2026,** y de otra parte, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, certificó mediante carta de intención **del 16 de enero de 2026**, el compromiso de aportar recursos por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS** m/cte. **($64.285.714)** con cargo a los recursos de su patrimonio de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal QAP26E00022 del 25 de junio de 2026. 2. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Génova transferirá los recursos asignados al presente Convenio de Asociación mediante un **desembolso único de cofinanciación**, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**, el cual se hará efectivo una vez se encuentre debidamente suscrita el Acta de Inicio por las partes y se verifique el cumplimiento de los requisitos de ejecución estipulados en el instrumento asociativo. Estos recursos serán administrados por EL ASOCIADO de manera conjunta con su aporte de contrapartida privada para el cumplimiento estricto de las metas físicas del proyecto. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de (04) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de las prórrogas que las partes pacten de forma expresa para extender la vigencia y ejecución del presente Convenio.

icontec ISO 9001 SC - CER154676 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM CO-SC-CER154676

CLAUSULA SEXTA. - TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio de Asociación se podrá terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del Convenio de Asociación deberá informar oportunamente al ordenador del gasto, con el fin de obtener su aprobación y proceder a la elaboración del acta correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** por parte del municipio la supervisión del convenio a suscribir será realizada por el Secretario de Despacho adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ambiente, quien se encargará de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del objeto del convenio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada al presente proceso. **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas. **c)** Autorizar y refrendar con su firma los desembolsos a la Federación. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al municipio de Génova sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Cooperante. **f)** Informar y solicitar oportunamente al Alcalde Municipal la necesidad cualquiera de las siguientes situaciones del convenio como son: prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Formular las observaciones por escrito que estime conveniente y necesarias para garantizar los intereses de la población respecto al desarrollo del convenio. **h)** Verificar y certificar como requisito para el desembolso, que el Cooperante esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión y salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Todas las demás atribuciones que en el convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la función de supervisión de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. De otra parte, en relación a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, la supervisión del presente convenio estará a cargo de Ceneida de Jesús Quiceno Agudelo, Coordinadora Seccional Génova o de quien designe el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el municipio y/o la supervisión y el Cooperante deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor por parte del municipio de Génova, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a la ESAL. **CLAUSULA OCTAVA. - SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las Partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula el Cooperante afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DECIMA - CESION:** El Cooperante no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente Convenio de Asociación, sin la autorización previa y escrita del municipio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este Convenio de Asociación se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 092 de 2017, y en las

materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** Será obligación del Cooperante mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA:** El Municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente Convenio de Asociación no causa a cargo del municipio prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia del registro presupuestal, **2.** Los demás requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande serán por cuenta del cooperante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Todos los documentos elaborados en la fase precontractual del proceso hacen parte integral del presente Convenio de Asociación. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El municipio pagará el gasto que ocasione el presente Convenio de Asociación con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 0413 del 03 de junio del 2026, que hace parte integral al convenio y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. **CLAUSULA DÉCIMA OCTVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el Convenio de Asociación y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el municipio de Génova Quindío. Para constancia se firma en Génova, Quindío, el día _____de agosto de 2026.

DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
Alcalde, Despacho Alcalde
MUNICIPIO

JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COOPERANTE

Proyecto:	Leidy Johanna Arbelaez Giraldo
Cargo:	Contratista. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó:	Juan Bernardo Cardona Bedoya.
Cargo:	Jurídico Contratista Externo. – Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Aprobó:	Diego Fernando Sicua Galvis.
Cargo:	Alcalde – Despacho Alcalde.